RESOLUCION NÚMERO No. SH-66-051
(Diciembre 28 de 2020)

"Por el cual se establece el Calendario Tributario, Formatos y Procedimientos para el pago de impuestos en el Municipio de Puerto Boyacá para la vigencia 2021."

El Secretario de Hacienda del Municipio de Puerto Boyacá, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el Acuerdo 023 de 2016, por el cual se adopta el Estatuto Tributario de Puerto Boyacá, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo No. 023 de 2016, se estableció que:

"**ARTICULO 63º**. PLAZO PARA PRESENTAR DECLARACIÓN Y PAGAR EL IM PUESTO. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio están obligados a la presentación de una declaración anual y pago con la liquidación privada del impuesto, su complementario de avisos, el anticipo y las sobretasas correspondientes dentro de los plazos que señale la Secretaría de Hacienda Municipal. La secretaria de Hacienda establecerá para cada año el calendario Tributario del municipio de Puerto Boyacá.

ARTICULO 92º. OBLIGACIÓN DE DECLARAR. Los agentes de retención en la fuente del Impuesto de Industria y Comercio, deberán presentar declaración bimestral de las retenciones que debieron efectuar durante el respectivo periodo, dentro de los plazos establecidos para la declaración y pago de la retención en la fuente de la Secretaría de Hacienda.

Los agentes de retención que no son contribuyentes del impuesto de industria y comercio presentarán la declaración de retención del impuesto de industria y comercio en formulario para declarar y pagar este impuesto.

ARTICULO 96º. DECLARACIÓN DE LA AUTORRETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. La autorretención del impuesto de industria y comercio se deberá declarar y pagar bimestralmente por los agentes auto retenedores que deban efectuar esta retención.

Esta declaración será presentada en las fechas establecidas en el calendario tributario por la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO 114º. FACTURACIÓN Y DECLARACION: … Parágrafo 1. Los contribuyentes a los cuales la empresa generadora, comercializadora o prestadora del servicio de energía eléctrica no les facture el Impuesto de Alumbrado Público, dentro de la factura de energía, deberán realizar declaración y pago del Impuesto de alumbrado público, en los formularios, lugares y condiciones que establezca la Secretaria de Hacienda.

Parágrafo 1. El usuario del servicio de energía eléctrica, no regulado o gran consumidor de energía, generada o suministrada por empresas o entidades que no realicen facturación y recaudo del impuesto, deberá realizar declaración y pago del impuesto de alumbrado público, en los formularios, lugares y condiciones que establezca la Secretaria de Hacienda.

…Parágrafo 4. Son responsables de la declaración y pago del impuesto de alumbrado público los auto generadores de energía eléctrica respecto de su autoconsumo, independiente de la ubicación o no en Puerto Boyacá de la planta o central generadora de energía.

ARTICULO 119.1º. PLAZOS. Para los auto generadores de energía establecer como fecha de vencimiento para la declaración y pago del impuesto de alumbrado público, en entidad financiera autorizada, el último día hábil del mes siguiente al mes de auto generación de la energía eléctrica.

Para los contribuyentes a los cuales la empresa generadora, comercializadora o prestadora del servicio de energía eléctrica no les facture y/o no recaude el Impuesto de alumbrado público, dentro de la factura de energía eléctrica, establecer como fecha de vencimiento para la declaración y pago del impuesto de alumbrado público, en entidad financiera autorizada, el último día hábil del mes siguiente a la fecha de recibo de la factura o documento equivalente.

Artículo 120. PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO. Para la administración, determinación, discusión cobro, devoluciones y régimen sancionatorio del impuesto de alumbrado público se sujetará a los procedimientos definidos en el Estatuto Tributario Nacional, conforme el artículo 59 de la Ley 788 de 2002. PARÁGRAFO 1. La secretaría de Hacienda prescribirá los formularios correspondientes para la declaración y pago del impuesto de alumbrado público.

ARTICULO 319º. DECLARACIONES TRIBUTARIAS. Los contribuyentes de los Tributos Municipales de Puerto Boyacá, deberán presentar las siguientes declaraciones, cuyos formularios serán adoptados por la Secretaria de Hacienda, las cuales corresponderán al período o ejercicio que se señala:

1. Declaración privada anual del impuesto de industria y comercio y complementario de avisos y tableros y de la sobretasa bomberil.
2. Declaración bimestral de autorretenciones para los obligados del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros y sobretasa bomberil.
3. Declaración mensual de retención en la fuente del impuesto de Industria y comercio y su complementario de Avisos y Tableros…
4. Declaración mensual del impuesto de alumbrado público, para contribuyentes que no sean objeto de recaudo por facturación de las empresas de servicios públicos.
5. Declaración anual resumen de retenciones y no retenciones a terceros…"

Artículo 323. LUGAR Y PLAZOS PARA PRESENTAR LAS DECLARACIONES. Las declaraciones tributarias deberán presentarse en los lugares y dentro de los plazos, que para tal efecto señale el Secretario de Hacienda de Puerto Boyacá mediante acto administrativo debidamente motivado. Así mismo, el gobierno Municipal podrá recibir las declaraciones tributarias

a través de bancos y demás entidades autorizadas para el efecto, conforme lo establezca el Secretario de Hacienda de Puerto Boyacá.

Artículo 324. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE DECLARACIONES. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el Secretario de Hacienda de Puerto Boyacá podrá autorizar la presentación de las declaraciones y pagos tributarios a través de medios electrónicos, en las condiciones y con las seguridades que establezca el reglamento. Cuando se adopten dichos medios, el cumplimiento de la obligación de declarar no requerirá para su validez de la firma autógrafa del documento.

Artículo 325. DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS. Las declaraciones de los tributos administrados por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Puerto Boyacá, se tendrán por no presentadas en los casos consagrados en los artículos 580 y 650-1 del Estatuto Tributario Nacional. Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, las declaraciones, se tendrán por no presentadas, cuando no contengan la constancia del pago… "

Artículo 340. DE LOS FORMULARIOS PARA LAS DECLARACIONES. La Secretaría de Hacienda del Municipio de Puerto Boyacá mediante actos administrativos debidamente motivados adoptará los formularios oficiales y realizará una campaña divulgativa para el diligenciamiento y presentación de los mismos, además, podrá a disposición de los contribuyentes los mismos en la Página Web del Municipio.

RESUELVE:

IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARACION ANUAL: Las declaraciones anuales del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil, correspondiente al año gravable **2020**, serán presentadas y pagadas, a más tardar el día **30 de Junio de 2021**.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **FORMULARIOS ICA**. Adoptar y ordenar su publicación en página web del Municipio www.puertoboyacaboyaca.gov.co los formularios oficiales para liquidación y pago de impuesto de Industria y Comercio y Complementarios, de la siguiente manera:

1. Formulario de Inscripción de ICA
2. Formulario Único Nacional de Declaración de Industria y Comercio (Resolución 4056 de 2017 Ministerio de Hacienda)
3. Formulario de Autorretenciones Bimestral de industria y Comercio
4. Formulario Declaración Mensual de industria y Comercio

Parágrafo: Formulario Impuesto Publicidad Exterior Visual

ARTÍCULO TERCERO. - DEL REGISTRO ICA. Para acceder al diligenciamiento de los formularios antes adoptados, el contribuyente deberá realizar registro en la página WEB del Municipio de Puerto Boyacá y obtener su usuario y contraseña de ingreso.

Parágrafo: Para realizar el registro, el contribuyente debe estar inscrito en la base de datos municipal, en caso contrario deberá descargar y enviar el formulario de Inscripción ICA diligenciado y el RUT, al correo **impuestos@puertoboyaca-boyaca.gov.co**, en los próximos tres (3) días hábiles quedará habilitado y podrá continuar con el registro.

ARTÍCULO CUARTO. - DEL DILIGENCIAMIENTO Y OFICIALIZACION: A través del aplicativo de la página WEB del Municipio de Puerto Boyacá el contribuyente deberá diligenciar el formulario que corresponda, en materia del impuesto de industria y comercio.

Acto seguido el contribuyente deberá **OFICIALIZAR** el formulario respectivo, para generar la declaración con código de barras, y proceder a firmar, presentar y pagar la declaración respectiva en los bancos autorizados.

ARTÍCULO QUINTO. - **DE LA PRESENTACION**: Para los contribuyentes que cancelen el impuesto en los bancos ubicados dentro de la jurisdicción de Puerto Boyacá, se surtirá la presentación con la fecha del radicado dado por los bancos.

Para el caso de los contribuyentes que cancelen el impuesto en los bancos con domicilio fuera de la jurisdicción del Municipio de Puerto Boyacá, para surtir el proceso de presentación deberá enviar copia de la declaración y soporte de pago al correo **impuestos@puertoboyaca-boyaca.gov.co**, y la fecha del recibo del correo electrónico se tomará como fecha de presentación.

ARTÍCULO SEXTO. - **DEL PAGO EN BANCOS**. El contribuyente podrá presentar y pagar la declaración respectiva del impuesto en bancos autorizados, imprimiendo tres (3) ejemplares, de los cuales la entidad bancaria recibirá dos (2).

El contribuyente **NO deberá enviar al municipio copia de la declaración presentada y pagada** en bancos, ni por correo certificado o electrónico.

El contribuyente que realice el pago del impuesto en entidades financiera bancos ubicados **fuera de la jurisdicción** del Municipio de Puerto Boyacá, deberá enviar copia de la declaración y soporte de pago al correo impuestos@puertoboyaca-boyaca.gov.co, NO se requiere el envío por correo certificado.

ARTÍCULO SEPTIMO. - **DEL PAGO POR PSE**. A través del aplicativo el contribuyente podrá pagar la declaración respectiva del impuesto a través del sistema PSE, con cargo a su cuenta bancaria.

En este caso el contribuyente deberá proceder a firmar la declaración, previamente oficializada, y enviarla con soporte de pago del PSE, en formato PDF claro y legible, al correo electrónico: impuestos@puertoboyaca-boyaca.gov.co

El contribuyente **NO deberá enviar originales** por correo certificado.

ARTÍCULO OCTAVO: **DEL RADICADO DE LA DECLARACION Y PAGO**: El contribuyente deberá dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles a la presentación y pago en bancos de la declaración o del pago a través de PSE y envió de soportes al correo electrónico establecido, ingresar al aplicativo con su clave y usuario, y descargar el Certificado de Cumplimiento como soporte de presentación y pago de la declaración respectiva.

DECLARACIONES RETENCION Y AUTO RETENCION

ARTICULO NOVENO. - DECLARACIONES RETENCION: Establecer como fecha de vencimiento para la declaración y pago de la Retención a terceros del Impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros las mismas establecidas por la DIAN para declaración mensual de retención en la fuente, conforme **Decreto 1680 de 2020** o norma que lo modifique o adicione:

Parágrafo: Para grandes contribuyentes establecer como fecha de vencimiento para la declaración y pago de la Retención a Terceros del Impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, del mes de **diciembre** de cada vigencia fiscal, la misma establecida por la DIAN para la retención en la fuente del mes de **Enero** del año siguiente.

ARTÍCULO DECIMO. - DECLARACIONES AUTORRETENCION: Establecer como fecha de vencimiento para la declaración y pago de la autorretención del Impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros las mismas establecidas por la DIAN para declaración y pago bimestral del impuesto sobre las ventas (IVA), conforme **Decreto 1680 de 2020** o norma que lo modifique o adicione.

Parágrafo: Para grandes contribuyentes establecer como fecha de vencimiento para la declaración y pago de la autorretención del Impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros del **Sexto Bimestre** de cada vigencia fiscal, la misma establecida por la DIAN para la retención en la fuente del mes de **Enero** del año siguiente.

IMPUESTO ALUMBRADO PUBLICO

ARTÍCULO UNDECIMO. - ALUMBRADO PUBLICO: Para la **vigencia 2021** establecer como fecha de vencimiento para la declaración y pago del impuesto de alumbrado público:

1) Para los autogeneradores de energía establecer como fecha de vencimiento para la declaración y pago del impuesto de alumbrado público, en entidad financiera autorizada, el **último día hábil del mes siguiente** al mes de auto generación de la energía eléctrica.

2) Para los contribuyentes a los cuales la empresa generadora, comercializadora o prestadora del servicio de energía eléctrica no les liquide y recaude el Impuesto de alumbrado público, dentro de la factura de energía eléctrica, establecer como fecha de vencimiento para la declaración y pago del impuesto de alumbrado público, en entidad financiera autorizada, el **último día hábil del mes siguiente** a la fecha de recibo de la factura o documento equivalente.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. - FORMULARIOS IAP. Adoptar y ordenar su publicación en página web del Municipio www.puertoboyaca- boyaca.gov.co los formularios oficiales para liquidación y pago de impuesto de Alumbrado Público, de la siguiente manera:

1. Formulario para Auto Generadores de Energía
2. Formulario para Usuarios Sin Liquidación y Facturación

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. - DEL REGISTRO IAP. Para acceder al diligenciamiento de los formularios antes adoptados, el contribuyente deberá realizar registro en la página WEB del Municipio de Puerto Boyacá y obtener su usuario y contraseña de ingreso.

Parágrafo 1: Para realizar el registro, el contribuyente debe estar inscrito en la base de datos municipal, en caso contrario deberá descargar y enviar el formulario de Inscripción diligenciado adjuntando la cámara de comercio y el RUT, al correo impuestos@puertoboyaca-boyaca.gov.co, en los próximos tres (3) días hábiles quedará habilitado y podrá continuar con el registro.

Parágrafo 2: Los contribuyentes registrados como contribuyentes del impuesto de industria y comercio o predial unificado sólo deberán actualizar la información y reportar la novedad de “declarante del impuesto de alumbrado público”, en el aplicativo de la página WEB.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. - **DEL DILIGENCIAMIENTO Y OFICIALIZACION**: A través del aplicativo de la página WEB del Municipio de Puerto Boyacá el contribuyente deberá diligenciar el formulario que corresponda, en materia del impuesto de Alumbrado Público.

Acto seguido el contribuyente deberá OFICIALIZAR el formulario respectivo, para generar la declaración con código de barras, y proceder a firmar, presentar y pagar la declaración respectiva en los bancos autorizados.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. - DE LA PRESENTACION: Para los contribuyentes que cancelen el impuesto de alumbrado público en los bancos ubicados dentro de la jurisdicción de Puerto Boyacá, se surtirá la presentación con la fecha del radicado dado por los bancos.

Para el caso de los contribuyentes que cancelen el impuesto en los bancos con domicilio fuera de la jurisdicción del Municipio de Puerto Boyacá, para surtir el proceso de presentación deberá enviar copia de la declaración y soporte de pago al correo **impuestos@puertoboyaca-boyaca.gov.co**, y la fecha del recibo del correo electrónico se tomará como fecha de presentación.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO. - DEL PAGO EN BANCOS. El contribuyente podrá presentar y pagar la declaración respectiva del impuesto en bancos autorizados, imprimiendo tres (3) ejemplares, de los cuales la entidad bancaria recibirá dos (2).

El contribuyente **NO deberá enviar al municipio copia de la declaración presentada y pagada** en bancos, ni por correo certificado o electrónico.

El contribuyente que realice el pago del impuesto en entidades financiera bancos ubicados **fuera de la jurisdicción del Municipio** de Puerto Boyacá, deberá enviar copia de la declaración y soporte de pago al correo impuestos@puertoboyaca-boyaca.gov.co, NO se requiere el envío por correo certificado.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO. - PAGO POR PSE. A través del aplicativo el contribuyente podrá pagar la declaración respectiva del impuesto a través del sistema PSE, con cargo a su cuenta bancaria.

En este caso el contribuyente deberá proceder a firmar la declaración, previamente oficializada, y enviarla con soporte de pago del PSE, en formato PDF claro y legible, al correo electrónico: **impuestos@puertoboyaca-boyaca.gov.co**

El contribuyente **NO deberá enviar originales** por correo certificado.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. - DEL RADICADO DE LA DECLARACION Y PAGO: El contribuyente deberá dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles a la presentación y pago en bancos de la declaración o del pago a través de PSE y envió de soportes al correo electrónico establecido, ingresar al aplicativo con su clave y usuario, y descargar el Certificado de Cumplimiento como soporte de presentación y pago de la declaración respectiva.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO. - CUENTA PARA PAGOS: Las cuentas bancarias donde los contribuyentes podrán cancelar los respectivos impuestos será:

TITULAR: Municipio de Puerto Boyacá
NIT: 891.800.466-4

IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Cuenta Ahorro 162600007742 Banco Davivienda
Cuenta Ahorro 731187589 Banco BBVA.
Cuenta Ahorro 984007393 Banco Bogotá
Cuenta Ahorro 41560002342-5 Banco Agrario
Cuenta Ahorro 25484683045 Bancolombia
Cuenta Ahorro 695000026 Banco de Occidente

IMPUESTO ALUMBRADO PÚBLICO

Cuenta Ahorro 25465725322 Bancolombia
Cuenta Ahorro 200079000 Banco BBVA

IMPUESTO PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL

Cuenta Corriente 25404745358 Bancolombia

INFORMACION EXOGENA MUNICIPAL

ARTÍCULO VIGESIMO. - Las declaraciones anuales de resumen de retenciones y no retenciones a terceros del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil, correspondiente al año gravable **2020**, serán presentadas a más tardar el día **30 de Julio de 2021**, en el formato y condiciones señalados por la Secretaria de Hacienda en la resolución 018 de 2019.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO. – FORMULARIO. Adoptar la estructura de información a reportar y el mecanismo de presentación oficial de Declaración anual resumen de retenciones a terceros del impuesto de Industria y Comercio y Complementarios del año gravable **2020** a través del portal tributario.

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO. – DESCUENTOS POR PAGO OPORTUNO. Conforme el artículo 31 del acuerdo 023 de 2016, modificado por el artículo 1 del **acuerdo 05 de 2020**, para los contribuyentes que cancelen la totalidad del impuesto predial, tendrá un descuento sobre la última vigencia, por el pago oportuno, determinado según el siguiente calendario:

- Si el contribuyente cancela el impuesto Predial antes del último día hábil del mes **Julio,** obtendrá un descuento de **10%** sobre el valor del mismo.

- Si el contribuyente cancela el impuesto Predial antes del último día hábil del mes de **Agosto,** obtendrá un descuento de **5%** sobre el valor del mismo.

- Si el contribuyente cancela el impuesto predial antes del último día hábil del mes de **Septiembre** se liquidará el total del impuesto a cargo, sin recargo de Interés de Mora

- A partir del primero de **Octubre** los contribuyentes que no hayan cancelado su impuesto predial, se les liquidarán los intereses de mora por cada día calendario de retardo, a la tasa tributaria vigente de acuerdo con la establecida para los Impuestos Nacionales

Parágrafo 1. El contribuyente podrá descargar la factura del aplicativo del portal tributario, consultando estado por matricula catastral, y pagar el respectivo impuesto predial unificado en bancos autorizados, imprimiendo dos (2) ejemplares, de los cuales la entidad bancaria recibirá uno (1).

El **contribuyente NO deberá enviar al municipio** copia de la factura pagada en bancos, ni por correo certificado o electrónico.

Parágrafo 2. El contribuyente podrá a través del aplicativo del portal tributario generar la factura, consultando estado por matricula catastral, y pagar el respectivo impuesto predial unificado a través del sistema PSE, con cargo a su cuenta bancaria.

Parágrafo 3. El contribuyente podrá a través del aplicativo del portal tributario descargar el paz y salvo, consultando estado por matricula catastral, sin costo alguno.

ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición legal y deroga las disposiciones que le sean contrarias

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Secretaría de Hacienda del Municipio de Puerto Boyacá, a los Veintiocho (28) días del mes de Diciembre de 2020.

NASLY RAMÍREZ SÁNCHEZ
Secretaria de Hacienda Municipal